INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO recaído en el oficio de S.E el Vicepresidente de la República, mediante el cual solicita el acuerdo del Senado para designar en el cargo de Ministro Titular Abogado del Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, con asiento en la ciudad de Santiago, al señor **Ricardo Pérez Guzmán**.

Boletín N° S 2763-05

Asistencia / Quorum / Antecedentes jurídicos y de hecho / Antecedentes curriculares del candidato / Análisis de la proposición formulada por S.E. el Vicepresidente de la República / Consideración de la Comisión / Acordado / Anexo

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene a honra informar el Oficio de S.E. el señor Vicepresidente de la República, mediante el que solicita el acuerdo de esta Corporación para designar en el cargo de Ministro Titular Abogado del Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, con asiento en la ciudad de Santiago, al señor **Ricardo Pérez Guzmán.**

Dejamos constancia que tal solicitud se formuló mediante el Oficio N° 1.372, de 22 de septiembre del presente año y en los términos previstos en el párrafo segundo del número 5) del artículo 53 de la Constitución Política de la República. De este oficio se dio cuenta en la Sala del Senado el día 23 de septiembre de 2026.

ASISTENCIA

Concurrieron a una o más sesiones en que la Comisión se dedicó al análisis de este asunto, además de los miembros de esta instancia, las siguientes autoridades y asesores:

Del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: el Ministro, señor Fernando Rabat; y su asesor, el señor Sebastián Schmoller; el Jefe de comunicaciones, señor René González y, el Jefe de prensa, señor Alejandro Müller.

Del Ministerio del Medio Ambiente: La Ministra señora Francisca Ignacia Toledo Echegaray; el Ministro subrogante, señor José Ignacio Vial Barros; el Jefe de gabinete de la Ministra señora Francisca Toledo, señor Eduardo Méndez.

El candidato propuesto por el Ejecutivo: señor Ricardo Pérez Guzmán.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: El asesor, señor Santiago Fernández.

Los siguientes asesores parlamentarios: del Senador señor Pedro Araya, los señores Benjamín Aguayo y Pedro Lezaeta; de la Senadora señora Claudia Pascual, los señores Roberto Carrasco y Pedro Vega; del Senador señor Andrés Longton, el señor Claudio Pimentel; del Senador señor Arturo Squella, el señor Alejandro Gazmuri; del Senador señor Alfonso de Urresti, el señor Francisco Marey y, del Comité Republicano, la señora Giselle Vergara.

-.-.-

QUORUM

Cabe hacer presente que, con arreglo al inciso sexto del artículo 2° de la ley N° 20.600, que creó los Tribunales Ambientales, para ser aprobada la solicitud de que se trata por esta Corporación, se requiere del voto conforme de las tres quintas partes de los senadores en ejercicio.

-.-.-

ANTECEDENTES JURÍDICOS Y DE HECHO

1) De derecho

1.1.- El artículo 53 número 5) de la Constitución Política de la República establece como una de las atribuciones del Senado la de prestar o negar su consentimiento a los actos del Presidente de la República, en los casos en que la Constitución o la ley lo requieran.

En su párrafo segundo, dispone que este asunto debe ser tramitado en el plazo de 30 días. En caso contrario, se tendrá por otorgado el asentimiento del Senado.

1.2.- De conformidad con lo dispuesto por la ley N° 20.600, los Tribunales Ambientales son órganos jurisdiccionales especiales, sujetos a la superintendencia directiva, correccional y económica de la Corte Suprema, cuya función es resolver las controversias medio ambientales de su

competencia y ocuparse de los demás asuntos que la ley somete a su conocimiento.

Su artículo 5° establece tres tribunales ambientales. En particular, el Primer Tribunal Ambiental, con asiento en la comuna de Antofagasta, tiene competencia territorial en las regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá, de Antofagasta, de Atacama y de Coquimbo.

El Segundo Tribunal Ambiental, con asiento en la comuna de Santiago, tiene competencia territorial en las regiones de Valparaíso, Metropolitana de Santiago, del Libertador General Bernardo O'Higgins y del Maule.

Por su parte, el Tercer Tribunal Ambiental, con asiento en la comuna de Valdivia, y con competencia territorial en las regiones de Ñuble, del Biobío, de La Araucanía, de Los Ríos, de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, y de Magallanes y de la Antártica Chilena.

En cuanto a su composición, cada uno de ellos está integrado por tres ministros titulares y dos suplentes. Dos de los ministros titulares deben tener el título de abogado, haber ejercido la profesión a lo menos diez años y haberse destacado en la actividad profesional o académica especializada en materias de derecho administrativo o ambiental. El tercero será un licenciado en ciencias con especialización en materias medioambientales y con, a lo menos, diez años de ejercicio profesional. Por su parte, uno de los ministros suplentes debe ser abogado y el otro licenciado en ciencias.

Tanto los ministros titulares como los suplentes deben ser designados según el procedimiento que contempla el artículo 2° de la ley 20.600. En síntesis, este precepto prescribe que cada ministro será nombrado por S.E. el Presidente de la República, con acuerdo del Senado, de una nómina de cinco personas que, en cada caso, propondrá la Corte Suprema.

Para llevar adelante este procedimiento se ha establecido que el Máximo Tribunal formará la nómina correspondiente de una lista de candidatos que, con un mínimo de seis y un máximo de ocho nombres, debe proponerle el Consejo de Alta Dirección Pública. Este Consejo selecciona a los postulantes mediante un concurso público que se somete al procedimiento establecido para el nombramiento de altos directivos públicos del primer nivel jerárquico, contenido en el Párrafo 3° del Título VI de la ley N° 19.882.

Los candidatos propuestos por el referido Consejo serán recibidos en audiencia pública por el Máximo Tribunal, el que puede aprobar o rechazar a todos o a alguno de ellos. Concluida esta etapa, la Excma. Corte Suprema hace una proposición al Presidente de la República, quien deberá seleccionar al postulante y formular su propuesta al Senado.

Esta corporación puede acoger o rechazar la proposición formulada por el Primer Mandatario por los tres quintos de sus miembros en ejercicio. Si ella no se aprueba, el Presidente de la República deberá presentar a otro candidato que forme parte de la misma nómina elaborada por la Excma. Corte Suprema, y si se rechazare la segunda proposición, se deberá llamar a un nuevo concurso.

Cabe recordar que no podrán integrar los Tribunales Ambientales quienes, en los dos años anteriores a su nombramiento, hayan desempeñado el cargo de Ministro o Subsecretario del Medio Ambiente, Secretario Regional Ministerial del Medio Ambiente, Director del Servicio de Evaluación Ambiental o Superintendente del Medio Ambiente, así como cualquier otro cargo directivo en las mencionadas instituciones en el mismo período.

El cargo de ministro titular es de dedicación exclusiva y es incompatible con todo otro empleo, cargo, función o comisión, remunerada o no, que se ejerza en entidades privadas o públicas, sean estas últimas fiscales, municipales, fiscales autónomas o semifiscales, en empresas del Estado o en las que este tenga participación por aportes de capital. Asimismo, es incompatible con todo cargo de elección popular. Se exceptúan de estas incompatibilidades los empleos docentes hasta por 12 horas semanales. Los ministros suplentes tienen las mismas incompatibilidades, prohibiciones, obligaciones e inhabilidades que los titulares, exceptuándose de estas limitaciones los empleos docentes y las funciones o comisiones académicas en establecimientos públicos o privados de la enseñanza superior, media y especial, siempre que no afecten la dedicación prevista en la ley.

1.3.- En virtud de lo dispuesto por el artículo 205 del Reglamento del Senado, los asuntos que importen el ejercicio de alguna atribución exclusiva de la Corporación no podrán resolverse sin informe de la Comisión que corresponda, que, en la especie, es la de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

1.4.- Asimismo, ha de tenerse en cuenta que esta Comisión aprobó, con conocimiento de los Comités del Senado, un nuevo procedimiento aplicable al estudio de todos los nombramientos de autoridades que sean sometidas a la consideración de esta instancia parlamentaria.

El nuevo procedimiento supone cumplir con un conjunto de trámites que se estiman relevantes, entre ellos:

Que una vez recibida en la Comisión la proposición de nombramiento se enviará al Ejecutivo un oficio requiriendo copia de los antecedentes considerados para la respectiva nominación.

Tratándose de un funcionario público se pedirá copia de su hoja de vida funcionaria y de su declaración de patrimonio e intereses, si procediere.

Que, en el caso de nombramiento de ministros o fiscales de la Corte Suprema, del Fiscal Nacional del Ministerio Público, de ministros de los tribunales ambientales se solicitará al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y a la Corte Suprema todos los informes y fundamentos que se consideraron para formular la respectiva propuesta.

Si el candidato no forma parte del Poder Judicial se solicitará la nómina de las causas relevantes que hayan patrocinado en los últimos cinco años en materia Constitucional, Administrativa, Civil, Penal, de Familia y Menores, Laboral y Tributaria; copia de sus publicaciones académicas, la nómina de los organismos, sociedades o personas que han asesorado profesionalmente y de los directorios o cargos directivos que han desempeñado en el mismo período. Si se han desempeñado como abogados integrantes en alguna Corte de Apelaciones, se pedirá copia de las sentencias más relevantes que ha dictado, según lo establece el párrafo tercero de este número.

Que toda persona podrá, dentro del plazo de diez días contados desde que ingrese la proposición a la Comisión, hacer llegar documentos u observaciones, con sus respectivos fundamentos, y que digan relación con la proposición de nombramiento que se ha formulado. Quien haga llegar estos antecedentes deberá indicar su nombre completo, cédula nacional de identidad, su dirección postal o de correo electrónico y su número de teléfono. Tales comunicaciones se dirigirán a la página electrónica de la Corporación. Si los documentos o antecedentes presentados no tienen el respaldo ya indicado, no serán considerados por la Comisión.

Que se requerirá a la Biblioteca del Congreso Nacional que reúna la información pública disponible sobre el candidato, con especial atención de los antecedentes que consten en los medios de comunicación social y que digan relación con su idoneidad para servir el cargo o probidad.

Que, recibidos los informes solicitados, se realizará una sesión en que se estudiará y examinará su contenido. La Comisión podrá pedir una ampliación de estos antecedentes. A esta sesión asistirá el Ministro de Estado que represente al Gobierno, quien deberá exponer las razones que tuvo en vista el Ejecutivo para proponer al candidato.

Posteriormente, se invitará al candidato a la sesión que fije la Comisión. Junto con lo anterior se le podrán enviar las preguntas o aspectos que los Senadores estiman que deberá abordar en su presentación. Sin perjuicio de ello, en esta sesión, los Senadores podrán requerir una

profundización de los argumentos expuestos por el candidato o solicitar su opinión sobre otras materias no incluidas en el listado de preguntas.

Una vez concluida la audiencia, los Senadores evaluarán, en esa o en una sesión posterior, si el candidato cumple con las condiciones de idoneidad y experiencia adecuada para desempeñar el cargo.

Finalizado el estudio de este asunto, el Presidente de la Comisión pedirá a cada integrante su opinión sobre la proposición de nombramiento, la que se consignará en el informe de la Comisión.

-.-.-

En aplicación del procedimiento acordado por la Comisión y con el objeto de recabar los antecedentes del caso, se ofició al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a la Ministra del Medio Ambiente y a la Biblioteca del Congreso Nacional.

De conformidad con el procedimiento acordado por esta Comisión, se abrió un plazo de diez días corridos para que los ciudadanos hicieran llegar sus observaciones, preguntas o documentos, con sus respectivos fundamentos, en relación con la proposición de nombramiento que formuló el Ejecutivo. Vencido el plazo antes indicado, no se recibieron observaciones.

De este modo, se dio cumplimiento a las nuevas reglas de procedimiento fijadas por la Comisión para el estudio de la proposición de nombramiento presentada por el Ejecutivo.

La totalidad de los antecedentes recibidos se hallan a disposición de Honorables Senadores para su consulta en la Secretaría de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

2) De hecho

2.1.- Oficio de S.E el Vicepresidente de la República

Al iniciarse el estudio de este asunto, la Comisión tuvo en consideración el Oficio N° 1372, de 22 de septiembre de 2026, dirigido a la Presidenta del Senado por S.E. el Vicepresidente de la República. (Oficio del Ejecutivo).

En este oficio se hace presente que de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la ley N° 20.600, que Crea los Tribunales Ambientales, cada Tribunal Ambiental estará integrado por tres ministros titulares y dos ministros suplentes. De su integración, dos de ellos deberán contar con el título de abogado, haber ejercido la profesión a lo menos diez

años y haberse destacado en la actividad profesional o académica especializada en materias de Derecho Administrativo o Ambiental. El tercer integrante será un licenciado en Ciencias con especialización en materias medioambientales y con, a lo menos, diez años de ejercicio profesional.

Puntualiza que el inciso segundo de la disposición citada agrega que los Ministros de los Tribunales Ambientales serán nombrados por el Presidente de la República, con acuerdo del Honorable Senado, de una nómina de cinco personas que, en cada caso, propondrá la Excma. Corte Suprema.

Luego recuerda que, mediante los oficios N° 111, de 23 de septiembre de 2025, la Excma. Corte Suprema comunicó la cinquena conformada para proveer el cargo vacante del Ilustre Segundo Tribunal Ambiental con asiento en la ciudad de Santiago.

Seguidamente, hace presente que teniendo en cuenta tales antecedentes y al tenor del citado artículo 2°, comunica que ha decidido requerir el acuerdo del Senado para designar, en el cargo de Ministro Titular Abogado del Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, con asiento en la ciudad de Santiago, al señor **Ricardo Pérez Guzmán.**

Agrega que el Ministerio del Medio Ambiente remitió los antecedentes que tuvo en consideración el Gobierno para designar al candidato propuesto.

Por todo lo anterior, y teniendo en cuenta la conveniencia de contar a la brevedad posible con el acuerdo de esta Corporación, hizo presente la urgencia en el despacho de este asunto, en los términos a que alude el inciso segundo del N° 5 del artículo 53 de la Carta Fundamental.

ANTECEDENTES CURRICULARES DEL CANDIDATO

Según consta en los antecedentes que se adjuntan al oficio de S.E. el Vicepresidente de la República, el señor Pérez Guzmán es abogado de la Universidad de Chile, Diplomado en Derecho Administrativo General de la Pontificia Universidad Católica de Chile, Magíster en Derecho Penal de los Negocios y de la Empresa de la Universidad de Chile y Doctor en Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.

En cuanto a su experiencia laboral, cabe hacer presente que el postulante desempeñó los siguientes cargos: Encargado de la sección jurisprudencia del Tribunal Constitucional de la Revista de Ciencias Penales (2012-2013); Abogado de la Municipalidad de Conchalí (2009); Abogado Investigador de la Dirección de Estudios de la Corte Suprema (2009-2013), y Relator Abogado del Segundo Tribunal Ambiental (2013-actualidad).

Por otra parte, el candidato ha realizado una serie de publicaciones, entre las cuales destacan las siguientes: El heredero abintestato como querellante. Comentario a la sentencia Rol 2203-2012, del Tribunal Constitucional, Revista Chilena de Derecho y Ciencias Penales, volumen II (2013) N°1; La prueba obtenida en la justicia castrense y su control en sede procesal penal. Comentario a la sentencia Rol 2292-12 del Tribunal Constitucional, Revista Chilena de Derecho y Ciencias Penales, N° 2 (2014), y La eficacia del Plan de Reparación del Daño Ambiental a nueve años de su creación, Eco-Reflexiones Vol. 1, N° 8, 2021.

Los demás antecedentes curriculares del candidato, así como su experiencia laboral y académica se consignan *in extenso* en el documento anejo a este informe.

ANÁLISIS DE LA PROPOSICIÓN FORMULADA POR S.E. EL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA [1] [2]

Al iniciarse la sesión, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Araya** señaló que esta tenía por objeto ocuparse de los oficios remitidos por el Ejecutivo al Senado, mediante los que solicita el acuerdo de esta Corporación para nombrar a las personas que se indica, en cada caso, como integrantes de los Tribunales Ambientales.

Luego, ofreció la palabra, en primer lugar, al **Ministro subrogante del Medio Ambiente, señor José Vial**, quien agradeció la invitación e indicó que el señor Pérez Guzmán es un destacado abogado, Licenciado en Derecho y Ciencias Sociales por la Universidad de Chile, Magíster en Derecho Penal de los Negocios y de la Empresa de la misma casa de estudios y Doctor en Derecho por la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.

Indicó que desde el año 2013 se desempeña como Relator del Segundo Tribunal Ambiental de Santiago y que, previamente, fue Abogado Investigador de la Dirección de Estudios de la Corte Suprema durante cuatro años. Connotó que es profesor y ejerció la cátedra en distintos cursos de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, en temáticas relacionadas con el Derecho Ambiental, y que es autor de diversos artículos especializados.

---

[1] https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/constitucion-legislacion-justicia-y-reglamento/comision-de-constitucion-legislacion-justicia-y/2026-09-21/074709.html

[2] https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/constitucion-legislacion-justicia-y-reglamento/comision-de-constitucion-legislacion-justicia-y/2026-09-25/103936.html

Seguidamente, **el señor Presidente de la Comisión** concedió el uso de la palabra **al señor Ricardo Pérez Guzmán**, quien agradeció al señor Presidente y, por su intermedio, a las Honorables Senadoras y Senadores que integran la Comisión, al señor Ministro de Justicia, al señor Ministro subrogante del Medio Ambiente y a todos los asistentes a la sesión.

Asimismo, valoró especialmente su nominación a este importante cargo y a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento por la oportunidad de comparecer ante ella.

Luego, manifestó que concurría con un profundo sentido de responsabilidad institucional, consciente de lo que implica asumir la magistratura en uno de los órganos especializados del Estado, en un contexto en que el país enfrenta relevantes desafíos ambientales, sociales y económicos. Anunció que no reiteraría en detalle sus antecedentes curriculares, ya conocidos por los Senadores, sino que se centraría en explicar cuál fue su experiencia en los Tribunales Ambientales y de qué manera esa trayectoria constituye el fundamento y la garantía de su desempeño, en caso de ser nombrado Ministro Titular del Segundo Tribunal Ambiental.

Refirió que su vida profesional estuvo enteramente vinculada a la judicatura. En efecto, en 2009 ingresó como abogado investigador a la Dirección de Estudios de la Excelentísima Corte Suprema y, tras casi cuatro años en ese cargo, asumió como relator del recién creado Tribunal Ambiental de Santiago, que en ese entonces era el único tribunal ambiental del país en funciones, con competencia en todo el territorio nacional.

Durante el tiempo en que ejerció como relator trabajó estrechamente con cerca de once ministros que integraron el tribunal desde su creación y participó activamente en un alto porcentaje de sus causas, desde aquellas que fijaron los primeros criterios jurisprudenciales hasta las más recientes, en materias de daño ambiental, sancionatorio, programas de cumplimiento, evaluación ambiental y humedales urbanos, entre otras.

Hizo hincapié, además que, en el Segundo Tribunal Ambiental, el cargo de relator no se limita a la función de relación, sino que comprende también las tareas propias de un abogado asistente. Ello supone una labor constante de investigación jurídica, sistematización normativa, análisis exhaustivo de los antecedentes y elaboración de insumos técnicos fundamentales para la adecuada resolución de cada uno de los conflictos sometidos al conocimiento del tribunal.

Agregó que el ejercicio de esas funciones exige, asimismo, una coordinación permanente con los asesores en ciencias del tribunal, lo que le entregó una experiencia de trabajo interdisciplinario y una comprensión de la

lógica del análisis técnico-científico que caracteriza a esta judicatura especializada.

Todo lo anterior, sostuvo, le dio algo difícil de reemplazar, como es, memoria institucional, criterio formado en la práctica y una comprensión integral del funcionamiento real del Segundo Tribunal Ambiental. Y también decantó en una convicción simple pero exigente, cual es que la justicia ambiental debe ser técnicamente sólida, jurídicamente rigurosa, clara en su fundamentación y prudente en sus efectos.

Esa experiencia práctica fue, precisamente, la que lo llevó a profundizar su formación académica, culminando el doctorado en Derecho con una investigación centrada en los instrumentos de reparación ambiental en sede administrativa y judicial, no como un ejercicio teórico aislado, sino como una reflexión sistemática a partir de los problemas reales que le correspondió conocer durante más de una década en la judicatura ambiental. Con ese recorrido y desde esa mirada, se refirió brevemente a cuál creía que podía ser su aporte al futuro del tribunal, tanto en el plano jurisdiccional como en el de la gestión institucional.

En lo jurisdiccional, expresó que su compromiso es contribuir a una judicatura que se caracterice por sentencias claras, sólidamente fundamentadas y técnicamente responsables, que entreguen certeza y previsibilidad a todos los actores del sistema. Afirmó creer firmemente que la coherencia de los criterios, la calidad de la argumentación y la razonabilidad de las decisiones son condiciones indispensables para fortalecer la confianza en esta jurisdicción especializada.

Ese trabajo, agregó, debe realizarse desde una comprensión muy exigente del rol judicial: con plena independencia, estricta imparcialidad y sujeción al marco legal. El juez ambiental, como todo juez, no está llamado a sustituir al legislador ni a la Administración, sino a ejercer un control jurisdiccional riguroso, prudente y fundado en Derecho.

Del mismo modo, le pareció esencial compatibilizar ese estándar de calidad con una tramitación oportuna y eficiente de las causas, en el entendido de que una justicia que llega tarde también deja de cumplir adecuadamente su función. Todo ello, con respeto irrestricto al principio de legalidad, con un ejercicio no personalista de la función y plenamente consciente de que se trata de una judicatura colegiada, que exige deliberación, acuerdos y responsabilidad institucional compartida.

En ese contexto, y en un plano más concreto, señaló que, de ser nombrado ministro, le interesaba contribuir a la aplicación e interpretación de los importantes cambios normativos que actualmente experimenta la institucionalidad ambiental, colaborando en la construcción de una

jurisprudencia coherente, previsible y respetuosa tanto de las competencias de la Administración como de los límites propios de la función jurisdiccional.

Ello supone, asimismo, contribuir a la consolidación de criterios claros frente a las nuevas reglas que se incorporen al sistema ambiental. Le pareció igualmente importante seguir profundizando el uso de mecanismos de acuerdo y conciliación, promoviendo una actuación proactiva del tribunal orientada a obtener soluciones integrales y efectivas a los conflictos socioambientales, siempre dentro del marco de sus competencias legales.

Por otra parte, en el ámbito de la gestión administrativa, explicó que, como relator más antiguo, le correspondió subrogar al Secretario Abogado y asumir interinamente ese cargo en distintos períodos. En dicha experiencia constató que un buen clima organizacional y una administración eficaz son condiciones indispensables para el adecuado funcionamiento jurisdiccional, lo que contribuyó a impulsar, desde 2020, un proceso de modernización del tribunal mediante planes estratégicos y de gestión, cuyos resultados fueron valorados positivamente por la Excelentísima Corte Suprema.

Dicha experiencia, continuó, le otorga hoy una perspectiva particularmente adecuada para seguir consolidando la gobernanza interna del tribunal. Su compromiso es proyectar esos avances y contribuir a la implementación y consolidación del Plan Estratégico Institucional para el período 2025-2029, con objetivos claros: fortalecer el acceso efectivo a la justicia ambiental, seguir reduciendo los tiempos de tramitación, profundizar el modelo de gestión de personas, consolidar un ambiente laboral saludable e impulsar un sistema moderno de gestión de la información y del conocimiento.

En concreto, dijo interesarle continuar avanzando en la disminución de los tiempos de tramitación y explorar responsablemente el uso de herramientas de inteligencia artificial, debidamente protocolizadas, que permitan optimizar el manejo de expedientes cada vez más complejos. Del mismo modo, consideró fundamental seguir poniendo en el centro a las personas que trabajan en la institución, cuidando el ambiente laboral y manteniendo los buenos indicadores internos que el tribunal presenta actualmente en ese ámbito.

En definitiva, y para concluir, expresó que pasó los últimos trece años y medio de su vida profesional en el corazón del tribunal al que hoy aspira a servir como Ministro Titular, lo que le permitió conocer de primera mano sus virtudes, sus dificultades y sus desafíos.

Aseguró que, si la Comisión y el Senado tienen a bien aprobar su nombramiento, aseguró que asumirá esa responsabilidad con experiencia probada, con criterio formado y con un compromiso absoluto con el

funcionamiento serio, independiente e imparcial del tribunal, contribuyendo siempre a un clima de respeto, profesionalismo y cooperación institucional.

CONSULTAS DE LOS HONORABLES SENADORES Y RESPUESTAS DEL CANDIDATO.

En primer lugar, **el señor Presidente de la Comisión** concedió el uso de la palabra al **Honorable Senador señor Squella** quien agradeció, en primer lugar, la exposición, así como la presencia de los Ministros. Anunció que formularía una pregunta de carácter general, puesto que los currículos daban cuenta de muchísima experiencia en la materia, incluso en los propios tribunales, de modo que, desde ese punto de vista, la propuesta del Ejecutivo se veía bastante bien elaborada.

Aprovechando la oportunidad y esa misma experiencia, explicó que le interesaba ir un poco más allá y solicitar a los postulantes que señalaran, si tenían alguna a la vista, las modificaciones que a su juicio debieran introducirse a la institucionalidad medioambiental.

Explicó que ello ayudaría también a entender cómo cada uno podría desempeñar la función, considerando el trabajo que varios de ellos llevaban en los tribunales desde sus primeros momentos. Recordó que se cumplirían catorce, casi quince años de la nueva institucionalidad, en cuyo origen participaron algunos de los presentes, y que, como toda institucionalidad nueva, requiere revisiones.

Observó que todos los candidatos hicieron referencia a los tiempos de tramitación, lo cual afecta el propósito principal de la institucionalidad ambiental: contar, por una parte, con una protección adecuada del medio ambiente y, por otra, no traducirse en una obstaculización del desarrollo humano, que en este caso concreto se refiere a la actividad económica. Ese equilibrio, supuso, está siempre presente, y los tiempos juegan en él un rol relevante.

Dejó la pregunta abierta, pues estimó que podía ser de interés más allá de las postulaciones, también para el rol de los legisladores.

A continuación, el señor Presidente de la Comisión, concedió el uso de la palabra al señor **Ricardo Pérez Guzmán** quien se refirió a las preguntas del Senador señor Squella, ya respondidas por los candidatos señores Currie y López. Solo quiso reiterar que resulta evidente que el proceso de nombramiento de los ministros de los Tribunales Ambientales requiere una mirada respecto de quiénes participan en él y de la extensión del período.

Indicó que, como bien lo señaló el candidato señor Currie, convendría extender un poco el período, pero sin reelección, lo que ayudaría mucho al funcionamiento del tribunal, y revisar también las inhabilidades que afectan a los ministros una vez que cumplen su función, tema que estimó importante.

Sobre el artículo 30 de la ley N°20.600, coincidió en que es un asunto crucial, sobre todo por el *loop* de la vuelta a la Administración. Efectivamente, como ya lo dijeron sus antecesores, los tribunales no pueden reemplazar la decisión ni indicar a la Superintendencia, o al Servicio de Evaluación Ambiental, qué es lo que deben dictar en un caso concreto. Recordó que hubo algunos casos puntuales en que ello se hizo, como uno en Valdivia relativo a la delimitación de un humedal, en que se trataba de algo muy formal.

Ejemplificó: la Superintendencia establece una multa, el tribunal determina que uno de los criterios aplicados no corresponde y conoce perfectamente el monto, de modo que bastaría con deducirlo del total; sin embargo, debe devolver el asunto para que la Superintendencia diga precisamente eso, y en ello transcurren un año y medio o dos años. Por eso, concluyó, el artículo 30 es tan relevante, como bien lo destacaron quienes lo antecedieron.

En materias más propias de la tramitación, mencionó el régimen recursivo, respecto del cual entendía que ya se introdujeron modificaciones, sobre todo en cuanto a si procedía la casación o la apelación, materia que en un momento tuvo cierto desorden.

Otro tema que viene en el proyecto de Ley de Reconstrucción Nacional y Desarrollo Económico y Social (Boletín N°18.216-05) es la invalidación y la relación de las dobles impugnaciones, materia que, a su juicio, avanzó en el camino correcto.

La Honorable Senadora señora Pascual agradeció, en primer lugar, a los cinco candidatos por sus exposiciones. De la misma manera, realizó una consulta de carácter general a los candidatos.

Preguntó cómo veían, para el ejercicio concreto del cargo, tanto quienes serían ministros titulares como suplentes, y siempre en el entendido de la libertad de trabajo, la relación entre haberse desempeñado como exautoridades del Ministerio o de alguna de las entidades del Estado vinculadas a la fiscalización de las empresas que deben ser controladas o fiscalizadas por el Estado en estas materias, y el papel de resolver hoy las controversias entre privados y el Estado que lleguen a los Tribunales Ambientales.

En cuanto a la pregunta de la Senadora señora Pascual sobre las inhabilidades, **el señor Pérez Guzmán** explicó que, por la naturaleza de los Tribunales Ambientales, los ministros que se presentan provienen de fuera, sobre todo en un primer momento, y que la ley N°20.600 reguló específica y muy rigurosamente esos casos en el artículo 9, literales a) y b). Por lo tanto, lo relevante es que quien se encuentre en alguna causal de inhabilidad sea muy celoso y se inhabilite.

En su caso particular, relató que como relator le correspondió inhabilitarse en algunos casos muy puntuales, y que esa será su postura incluso como ministro, en un cargo de mayor responsabilidad. Agregó que la salvaguarda y el funcionamiento del tribunal están asegurados, particularmente porque, con una dotación completa, el ministro suplente asume la carga, de modo que ello no tiene efecto alguno en la función del tribunal y se garantiza su correcto funcionamiento y la imparcialidad para quienes litigan ante él.

El Honorable Senador señor Longton junto con agradecer las exposiciones de los cinco candidatos, principalmente por su experiencia en el mundo público y privado y por su quehacer académico, lo que estimó muy relevante para adoptar una decisión debidamente fundamentada en cada uno de los fallos.

Formuló, a continuación, las siguientes preguntas.

Hizo presente que el Congreso se encontraba en plena modificación de la institucionalidad medioambiental, particularmente, para reducir plazos y otorgar mayor certeza jurídica, y que también se aprobaron algunas normas en esa línea en el plan de reconstrucción recién despachado por el Congreso. Entendió que ello significaría, si no una mayor litigiosidad, sí una mayor cantidad de recursos presentados en menor tiempo, lo que probablemente se traduciría en una carga laboral mayor, pues los interesados presentarían sus recursos en un espacio de tiempo más breve.

Dicho eso, inquirió qué valor asignaban los candidatos a la jurisprudencia en sede ambiental, particularmente cuando existen hechos que pueden significar el mismo daño o perjuicio, con estándares parecidos o similares en otras regiones del país.

Es decir, qué valor le otorgan a las distintas sentencias en materia de Tribunales Ambientales, o a lo resuelto por las Cortes de Apelaciones o la Corte Suprema, que, aun cuando no vinculantes, podrían generar precedentes dignos de tener en cuenta. Ello, explicó, iba en la línea de lo que el legislador buscaba, esto es, entregar mayor certeza jurídica a las partes involucradas, considerando sobre todo la jurisprudencia variable o disímil registrada en los últimos años en temas medioambientales.

Consultó, en seguida, qué interpretación daban a los informes científicos cuando estos resultan contradictorios acerca de los efectos medioambientales de un proyecto o de una determinada actividad. Igualmente, inquirió acerca de si existe o no una posición más favorable cuando un informe señala que hay un determinado daño o afectación, o si los informes se sopesan para efectos de adoptar una decisión más fundamentada. De haber informes contradictorios, señaló que claramente puede generarse una situación disímil, particularmente respecto de quien los realiza.

Por último, se refirió a la proporcionalidad de las sanciones, a su predictibilidad y a que ellas sean técnicamente justificadas. Señaló que muchas veces se observó que las sanciones aplicadas con ocasión de daños ambientales en distintas regiones del país presentan, en cuanto a su cuantía, estándares diferentes para su determinación frente a un daño que puede ser muchas veces similar o parecido. En tal sentido, manifestó su interés de conocer los estándares básicos en que se fundan esos criterios para adoptar una mejor decisión.

Respecto de las preguntas del Senador señor Longton, señaló que el valor de la jurisprudencia en sede ambiental es fundamental. Como relator, a quien corresponde preparar el trabajo de fondo, indicó que en todos los casos se revisan las sentencias de la Corte Suprema, de las Cortes de Apelaciones y de los Tribunales Ambientales.

Por regla general, indicó que existe coincidencia. En algunos, por ejemplo, respecto de la invalidación impropia, en su momento hubo distintas jurisprudencias, pero en los temas macro generalmente se tiende a coincidir, y la Corte Suprema uniforma los criterios hacia abajo. Obviamente, reconoció, cada caso tiene cierta particularidad, incluso según la región o zona territorial, pero en los grandes temas, sobre todo en materia sancionatoria administrativa, existe uniformidad suficiente.

En lo tocante a los informes científicos contradictorios, hizo presente que el tribunal tiene una facultad muy relevante, consistente en pedir de oficio, en algunos momentos, antecedentes o peritajes. Así, cuando se presentaron informes científicos contradictorios, recordó casos en que el tribunal solicitó informes específicos para resolver o aclarar puntos e incluso citó a audiencias públicas para formular preguntas y despejar las dudas existentes al respecto.

Sobre la determinación de la cuantía de la sanción, planteada por el Senador señor Longton, **el señor Pérez Guzmán** expuso que existe un tema, porque los montos se determinan, en el caso de la Superintendencia, conforme a los criterios del artículo 40, respecto de los cuales se distingue entre criterios cualitativos y cuantitativos. Explicó que solamente existe un control específico de los criterios cuantitativos, cuyos montos se conocen

perfectamente, mientras que en el caso de los cualitativos se trata de un asunto de fundamentación, lo que puede explicar la diferencia que existe entre unos y otros fallos.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Araya, formuló dos preguntas a los distintos candidatos. La primera fue si, desde su experiencia profesional, tanto en el ámbito privado como en el paso de algunos de los candidatos por los Tribunales Ambientales, podían identificar dónde se encuentran hoy los problemas o cuellos de botella que explican la larga demora en materia ambiental.

La segunda es, qué soluciones o mejoras concretas propondrían para el funcionamiento de los Tribunales Ambientales.

Finalmente, en cuanto a los cuellos de botella en la tramitación y a alguna propuesta concreta, **el señor Pérez Guzmán** reiteró lo señalado en su presentación: la incorporación y el uso de herramientas de inteligencia artificial son fundamentales para acelerar los tiempos de tramitación. Las causas en los Tribunales Ambientales son voluminosas y técnicamente complejas, y hacer uso de esas herramientas sería una propuesta concreta que redundaría en una mejora de los tiempos de tramitación.

Concluida esta audiencia, el **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Araya**, indicó que en la próxima sesión de la Comisión se sometería a votación cada una de las propuestas de nombramientos que ha formulado el Gobierno para desempeñarse en los Tribunales Ambientales.

CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN

En la siguiente sesión que celebró la Comisión y concluido el estudio de este asunto**, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Araya,** señaló que correspondía que la Comisión se pronuncie acerca de si la proposición formulada por el señor Vicepresidente de la República para designar al señor **Ricardo Pérez Guzmán** en el cargo de Ministro Titular Abogado del Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, con asiento en la ciudad de Santiago, cumple con los requisitos, formalidades y procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

- La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Pascual y señores Araya, Longton y Squella, acordó informar que la proposición formulada por el señor Vicepresidente de la República para designar al señor Ricardo Pérez Guzmán en el cargo de Ministro Titular Abogado del Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, con asiento en la ciudad de Santiago, cumple con los requisitos, formalidades y procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

ACORDADO

Acordado en sesiones celebradas los días 21 de septiembre y el 28 de septiembre de 2026, con asistencia de los Honorables Senadores señora Claudia Pascual Grau y señores Pedro Araya Guerrero (Presidente), Andrés Longton Herrera y Arturo Squella Ovalle.

Sala de la Comisión, a 1 de octubre de 2026.

RODRIGO PINEDA GARFIAS
Abogado Secretario de la comisión

ANEXO

ANEXO

CURRICULUM VITAE

RICARDO ENRIQUE PÉREZ GUZMÁN

POSTGRADOS

- 2016- 2023 Doctor en Derecho por la Pontifica Universidad Católica de Valparaíso. Tesis: “El deber de reparación en el sancionatorio ambiental y los instrumentos administrativos de reparación”. Directores Dr. Jorge Bermúdez Soto y Dra. Dominique Hervé Espejo. Becado por el programa.
- 2008 – 2012 Magister en Derecho Penal de los Negocios y la Empresa por la Universidad de Chile y el Instituto Universitario de Investigación Ortega y Gasset de España. Tesis: “Los programas de cumplimiento en la empresa y sus consecuencias en la responsabilidad penal de las personas jurídicas”. Becado por la totalidad del arancel.
- 2014 Diplomado en Derecho Administrativo con mención en Derecho Administrativo General.
- Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

PREGRADO

- 2008 Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales Facultad de Derecho de la Universidad de Chile.
- 2009 Título de Abogado por la Excelentísima Corte Suprema de Chile.

EXPERIENCIA LABORAL

- 2013 – a la fecha Relator Abogado del Segundo Tribunal Ambiental. En el cargo desde la creación de esta judicatura especializada. Asistencia jurídica a los ministros y redacción de borradores de sentencia, entre otros.
- 2009 - 2013 Abogado investigador y asesor de la Dirección de Estudio, Análisis y Evaluación Excelentísima Corte Suprema de Chile.
- 2009 Abogado Dirección Jurídica de la Ilustre Municipalidad de Conchalí.

ACTIVIDADES ACADÉMICAS

- 2017- a la fecha Profesor invitado en Diplomado en Derecho Ambiental, Facultad de Derecho Pontificia

Universidad Católica de Valparaíso. Modulo Responsabilidad por Daño Ambiental.

- 2024 Profesor invitado en Magíster en Derecho. Facultad de Derecho Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. Módulo Derecho Administrativo Especial.
- 2024 Profesor invitado en Magíster en Ingeniería Ambiental. Facultad de Derecho Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. Módulo Responsabilidad por Daño Ambiental.
- 2018 - 2020 Profesor invitado en Diplomado Derecho Administrativo Sancionador, Facultad de Derecho Universidad de Chile. Módulo Derecho Administrativo Sancionador Superintendencia del Medio Ambiente.
- 2012 - 2014 Encargado de la sección jurisprudencia del Tribunal Constitucional de Chile, en Revista Chilena de Derecho y Ciencias Penales.
- 2003 – 2010 Ayudante de cátedra en Facultad de Derecho Universidad de Chile, del Profesor Titular de Derecho penal y expresidente de la Corte Suprema, señor Mario Garrido Montt.

PUBLICACIONES

- 2023 Tesis doctoral: “El deber de reparación en el sancionatorio ambiental y los instrumentos administrativos de reparación”. Directores Dr. Jorge Bermúdez Soto y Dra. Dominique Hervé Espejo.
- 2021 “La eficacia del Plan de Reparación del Daño Ambiental a nueve años de su creación”, Programa en Derecho, Ambiente y Cambio Climático de la Universidad de Concepción, Eco-Reflexiones Vol. 1, N° 8, 2021.
- 2013 “El heredero abintestato como querellante. Comentario a la sentencia Rol 2203-2012, del Tribunal Constitucional”, en Revista Chilena de Derecho y Ciencias Penales, Vol. II (2013) N°1 pp. 107-121.
- 2014 “Los delitos comunes y las víctimas civiles bajo la competencia de los Tribunales Militares”, en Revista Chilena de Derecho y Ciencias Penales, Vol. XLI (2014) N°2 pp. 125-128.

EXPOSICIONES

- 2018 Expositor 1° Congreso Estudiantil de Derecho Ambiental. Ponencia: "Protección del medio ambiente y litigación". Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.

CURSOS Y ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN

- 2023 Curso: Habilidades directivas para la Gestión Pública. Universidad del Desarrollo
- 2023 Curso: Control Judicial del Proceso. Case Management. Academia Judicial.
- 2019 Curso: Evaluación de Riesgo Poblacional, Facultad de Medicina Universidad de los Andes.